



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Deróguese el artículo 1 de la Ley Nro. 1386.

ARTÍCULO 2 - Modifíquese el artículo 39 de la Ley Nro. 2287, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cualquier persona física o jurídica podrá ser titular dominial de una farmacia sin perjuicio del requisito de contar con la dirección técnica o regencia de un farmacéutico o doctor en bioquímica y farmacia.

ARTÍCULO 3 - Modifíquese el artículo 40 de la Ley Nro. 2287, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Los propietarios que no estén comprendidos en el artículo 37 de esta ley deberán tener al frente de la farmacia un regente o director técnico farmacéutico o doctor en bioquímica y farmacia, los que estarán sujetos a las obligaciones que esta ley especifica.

ARTÍCULO 4 - Deróguese el artículo 44 de la Ley Nro. 2287.

ARTÍCULO 5 - Modifíquese el artículo 45 de la Ley Nro. 2287, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando una farmacia quedará sin la dirección técnica o regencia de un farmacéutico por causa imprevista o de fuerza mayor, deberá llenar nuevamente tal requisito dentro del término de treinta días.

Toda infracción a esta disposición será reprimida con clausura del establecimiento por tres días como mínimo y \$10.000 de multa.

ARTÍCULO 6 - Deróguese el artículo 48 de la Ley Nro. 2287.

ARTÍCULO 7 - Deróguese el artículo 55 de la Ley Nro. 2287.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Deróguese el artículo 57 de la Ley Nro. 2287.

ARTÍCULO 9 - Deróguese el artículo 58 de la Ley Nro. 2287.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia Malfesi
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Consideramos que la normativa actual atenta contra la libertad de elección del rubro al cual aportar capital, limitando en forma inexplicable la posibilidad de ser propietario de una farmacia a quien sea farmacéutico.

Deben escindirse dos cuestiones: una cosa es ser farmacéutico y, otra, es ser propietario de una farmacia.

Inclusive, esta reforma posibilita que un farmacéutico que no disponga con el capital necesario para la adquisición de una farmacia, pueda ejercer la profesión que estudió.

Por otra parte, esta reforma propuesta no elimina la necesidad de que un profesional farmacéutico o doctor en bioquímica y farmacia esté a cargo de la entidad, pero en este caso en carácter de regente o director técnico, a los efectos de ejercer el prudente control profesional específico.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito que mis pares me acompañen aprobando este proyecto de ley.

Silvia Malfesi
Diputada Provincial